



Al contestar cite el No. 2017-02-017558

Tipo: Salida Fecha: 07/11/2017 03:40:50 PM
Trámite: 10006 - FALLO DE TUTELA E IMPUGNACIÓN
Sociedad: 900141129 - GERENCIA Y DESARRO Exp. 70353
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 0 - JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL C
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 610-000220

AVISO SENTENCIA ACCION DE TUTELA

El Secretario Judicial y Administrativo de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín

AVISA:

A todas las partes, determinadas e indeterminadas, del proceso insolvencia de la **Gerencia y Desarrollos Civiles e Inmobiliarios S.A. En Liquidación por Adjudicación:**

1. Que ante el **Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Medellín**, se tramitó el siguiente proceso

Naturaleza del Proceso. Acción de Tutela

Partes:

- **Accionante:** Jorge Alberto Macías Londoño.
- **Accionados:** Superintendencia de Sociedades, Intendencia de Medellín, y Sr. Juan Marcos Cañola Diaz del Castillo, liquidador de la sociedad GEDESA S.A.S. En Liquidación por Adjudicación l y otros.

Radicado: 2017-00405

2. Que el proceso mencionado el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Medellín profirió sentencia el 17 de octubre de 2017, cuya parte resolutive reza:

*“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

FALLA:

PRIMERO: Se otorga de **manera provisional**, la tutela al derecho al debido proceso, al derecho de defensa, a la igualdad, a la dignidad humana y al mínimo vital, invocada por el señor **JORGE ALBERTO MACIAS LONDOÑO**, con C.C. 71.649.841 en contra del señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ**, en su calidad de **INTENDENTE REGIONAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN** y del señor **JUAN MARCOS CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO**, en su calidad de Liquidador (o quien haga sus veces) de la Sociedad **GERENCIA Y DESARROLLOS CIVILES E INMOBILIARIOS GEDESA S.A.S. En Liquidación por Adjudicación**, con NIT 900.141.129-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena al señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ**, en su calidad de **INTENDENTE REGIONAL** de la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN y al señor **JUAN MARCOS CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO**, en su calidad de Liquidador (o quien haga sus veces) de la Sociedad **GERENCIA Y DESARROLLOS CIVILES E INMOBILIARIOS GEDESA S.A.S. En Liquidación por Adjudicación**, que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles subsiguientes a la notificación de la presente sentencia, se sirvan realizar todas las gestiones necesarias para incorporar, **si fuere procedente fáctica y jurídicamente**, en el informe de calificación, valoración y graduación de créditos y en la actualización de los gastos de administración y del inventario valorado, el crédito laboral privilegiado que la jurisdicción ordinaria laboral reconoció a favor del actor señor **JORGE ALBERTO MACIAS LONDOÑO**, con C.C. 71.649.841. Dicho crédito laboral fue reconocido mediante sentencia judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada. Y adicionalmente fue emitido el mandamiento de pago por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, agencia judicial que remitió el proceso ejecutivo a la **SUPERSOCIEDADES**. Y como lo expresó el señor Intendente Medellín de la **SUPERSOCIEDADES**, esa acreencia laboral contenida en el respectivo proceso ejecutivo iniciado por el señor **MACIAS LONDOÑO**, fue incorporada a la reorganización de la Empresa **GEDESA**, a través de auto del 19 de febrero de 2016, es decir que desde ésta última fecha, fue admitida la participación del hoy accionante, como acreedor dentro del proceso de reorganización. Y como también lo afirma la **SUPERSOCIEDADES**, el 24 de febrero de 2016 la apoderada del accionante solicitó a ese organismo el reconocimiento de la referida obligación laboral. Y en el mandamiento de pago emitido el 24 de agosto de 2015 por el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, se ordenó a la Sociedad **GEDESA S.A.S.** pagar al señor **MACIAS** las correspondientes sumas de dinero, las cuales discrimina adecuadamente dicho mandamiento de pago, por concepto de indemnización por despido injusto, de sanción moratoria del artículo 65 del CST, de sumas deducidas sin autorización •y de costas y agencias en derecho. Y también ordena el mandamiento de pago, que se paguen al ejecutante los intereses corrientes legales permitidos, desde el inicio de la obligación hasta que se verifique el pago de su totalidad, en los términos del artículo 1617 del CC. Lo anterior indica que la obligación laboral se encuentra debidamente determinada. Y es una obligación clara, expresa y exigible.

Se aclara que obran a folios 5 y 12, del expediente de la acción de tutela, las peticiones de la apoderada del accionante, recibidas el 24 de febrero de 2016 y el 3 de marzo de 2017 en la **SUPERSOCIEDADES - INTENDENCIA MEDELLIN**, donde solicita que se tenga en cuenta la prelación y preferencia correspondiente, respecto del crédito laboral del actor, y donde se aporta el valor actualizado del mismo.

TERCERO: Los accionados remitirán a este Despacho en un plazo no mayor a ocho (08) días hábiles, un informe de las gestiones realizadas con el fin de acatar la presente decisión. Y la parte accionante iniciará en forma inmediata todas las actuaciones administrativas y judiciales necesarias para obtener la protección en forma definitiva, si la misma fuere procedente fáctica y jurídicamente. Y de ello remitirá a este Despacho un informe a la mayor brevedad posible.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes y/o sus apoderados, la presente decisión, conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si no fuere impugnado este fallo, envíese, al día siguiente, a la Corte Constitucional para su eventual revisión, así como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**LUZ ESTELLA URIBE CORREA (FDO.)
JUEZ**

El presente aviso se fija en la cartelera principal de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín, el 7 de noviembre de 2017, y en la pagina www.supersociedades.gov.co



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Secretario Administrativo y Judicial Intendencia de Medellín

Rad. 2017-02-017523
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
G1738